



Dip. Julieta Mejía Ibáñez

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**



Adjunto a la presente acompaño **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE NAYARIT Y DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REPRESENTACION MUNICIPAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS**, para que se turne a la consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad al artículo 95 fracción II del reglamento Interior del Congreso: el artículo 49, fracción I y 131 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sin otro Asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit, 13 de diciembre de 2019

DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ

DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



La suscrita **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente acompaño **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE NAYARIT Y DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REPRESENTACION MUNICIPAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS**, el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales que se han suscrito es deber del Estado reconocer y garantizar condiciones que permitan la igualdad de oportunidades para todos.

En este sentido, las autoridades electorales, los partidos políticos, las autoridades gubernamentales y por supuesto los representantes de los ciudadanos tenemos el deber de generar propuestas que contribuyan para garantizar la igualdad de derechos entre los individuos y no se debe de entender esta igualdad sin la participación activa de los indígenas, protegiendo e incentivando su derecho a

votar y ser votados, a asociarse para ser parte de los asuntos públicos y políticos del país, a que voten en las consultas populares sobre temas de trascendencia en lo local y en lo nacional.

La Organización de los Estados Americanos asegura que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un elemento indispensable para el presente y el futuro de la humanidad, ya que la preservación de los mismos contribuye al desarrollo, a la pluralidad y a la diversidad cultural de la sociedad, sin embargo, estos pueblos indígenas han sufrido injusticias a lo largo de la historia, siendo desposeídos de sus tierras, ignorando sus necesidades más elementales y siendo incomprensivos muchas veces con las estructuras políticas, económicas y tradiciones espirituales intrínsecas a su cultura.

En nuestra Constitución Política en el artículo segundo, se les reconoce como “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Por ello, desde esta tribuna, atendiendo al reconocimiento de sus derechos constitucionales, quiero proponer la integración de regidurías en los cabildos de los municipios con población indígena, además de los representantes que ellos tienen en sus organizaciones políticas interiores, tengan representación en los cabildos municipales, con ello se garantizaría que ciudadanos que entienden sus costumbres porque las viven a diario, sus tradiciones porque las comparten y entienden su forma de vida porque ellos así han vivido, pero que también han sufrido y quizás sufren a diario la discriminación y la falta de integración social puedan ser esa voz que se levante en los cabildos para exigir sus derechos, para exponer sus necesidades y para estar verdaderamente incluidos en la toma de decisiones políticas.

Según datos del INEGI en Nayarit el 5% de la población pertenece a una comunidad Indígena, estas comunidades son un elemento fundamental en la

concepción cultural y de tradiciones que han forjado las bases para el desarrollo de nuestro estado.

La iniciativa que hoy someto a su consideración está en función de dar cumplimiento a la publicación de seis de junio de 2019 en donde se reforma el artículo 2, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se determina que para consolidar los principios de libre determinación y autonomía de los pueblos originarios, deben elegir representantes en los ayuntamientos observando el principio de paridad de género, asimismo se describe la necesidad de que las constituciones locales y las leyes que de ellas emanen armonicen y reconozcan estos derechos en sus textos vigentes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Artículo 2.- (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

De acuerdo a esta estipulación de la Constitución Federal se hace necesario que tanto nuestra constitución, como la Ley Municipal se armonicen para consolidar el

proceso de integración de la representación indígena en los cabildos con comunidades pertenecientes a pueblos originarios.

Respecto a la legalidad del proceso de designación se tendrá a lo ya dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit:

***Artículo 3.-** La interpretación y aplicación de esta ley, deberá hacerse conforme a la letra o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

En ausencia de reglas específicas y tratándose de los pueblos indígenas, se respetarán sus usos y costumbres.

Con base a la porción normativa descrita no es necesaria la realización de un procedimiento especial en la normativa electoral para la designación de la persona que integre las regidurías que corresponderán a la representación de los pueblos originarios.

En nuestro estado está como normativa vigente la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial el 21 de Octubre de 2004, Ley reglamentaria de la fracción II del artículo 7 de la Constitución local, que desde 2011 es la fracción IV, en donde se reconoce y protege a los pueblos indígenas del Estado de Nayarit, como lo son Coras, Huicholes, Tepehuanos y Mexicaneros.

De acuerdo a esta Ley son:

PUEBLO INDÍGENA: Son aquéllos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

COMUNIDAD INDÍGENA: Son comunidades de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

En esta normativa local se refuerzan los principios de *“derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, respecto a sus usos y costumbres con el objeto de fortalecer la soberanía y la vida democrática de los 3 órdenes de gobierno”*; además en dicha legislación se establecen mecanismos de conciliación entre el ayuntamiento y los pueblos originarios en la búsqueda de la concertación y convivencia plural para poder dirimir diferencias culturales; de ese tamaño es la importancia de reconocerle la representatividad a los pueblos originarios mediante mecanismos que les permitan darles voz en las estructuras políticas para la defensa del respeto a sus derechos humanos, tanto derechos político-electorales como permitirá esquemas de consolidación de representación democrática.

Es por ello que derivado del análisis de las anteriores consideraciones someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE NAYARIT Y DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Primero.- Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 107, recorriendo los posteriores de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

Segundo.- Se adiciona el artículo 32 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Tercero.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Artículo 107.- (...)

(...)

(...)

Los municipios en donde existan comunidades indígenas, deberán contar con representantes indígenas dentro del ayuntamiento para ocupar regidurías con las prerrogativas que dicho cargo conlleva y deberá atender los asuntos propios del encargo; la autoridad electoral correspondiente implementará las medidas pertinentes para garantizar la adecuada representación de las propias comunidades indígenas como parte de la conformación política de dichos municipios, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo al principio de paridad de género.

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 32 bis.- Además de lo referido en este Título, en los municipios donde existan comunidades indígenas, deberán contar con representantes indígenas dentro del ayuntamiento para ocupar regidurías con las prerrogativas que dicho cargo conlleva y deberá atender los asuntos propios del encargo; la autoridad electoral correspondiente implementará las medidas pertinentes para garantizar la adecuada representación de las propias comunidades indígenas como parte de la conformación política de dichos municipios, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo al principio de paridad de género.

LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1°.- La presente Ley es reglamentaria de la fracción **IV** del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Es de orden público e interés social y regirá en todo el territorio del Estado en materia de derechos y cultura indígena; así como en los Poderes del Estado en sus distintos ámbitos de gobierno.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 13 DE DICIEMBRE DE 2019

DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ

